

División Secretaría General  
Sección Comunicaciones  
E-mail: comunic@oce.edu.uy

Circular N° 70-20 - CDC  
Exp.: 011000-002808-20  
Montevideo, 23 de setiembre de 2020

SR. Decano/Director/Jefe

---

De mi mayor consideración:

Para su conocimiento y demás efectos, cúpleme comunicarle la Resolución n.º 3 adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión ordinaria de fecha 15 de setiembre de 2020:

Atento a lo propuesto por la Comisión de Implementación del nuevo Estatuto del Personal Docente en relación con la obligatoriedad de la enseñanza de grado para los docentes y a las consideraciones efectuadas en Sala en la fecha, establecer la siguiente definición a los efectos del cumplimiento del literal b) del artículo 10 del nuevo Estatuto del Personal docente, antecedentes que lucen en el distribuido n.º 595.20:

«Se entenderá por enseñanza de grado toda tarea directa relacionada con procesos de enseñanza aprobados como parte de niveles de formación incluidos en el artículo 2 de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria (ciclos iniciales optativos, tecnicaturas, licenciaturas, tecnólogos, etc.), realizada en contacto regular con estudiantes en unidades curriculares de Servicios de la Universidad de la República o en formaciones conjuntas con esta.

Estas tareas podrán abarcar distintas modalidades teóricas y/o prácticas como cursos, talleres, seminarios, laboratorios, clínicas, pasantías, procesos experimentales, proyectos estudiantiles y tesinas, entre otras que correspondan a la formación de grado de los estudiantes.

El cumplimiento de la obligación establecida por el literal b) del artículo 10 será determinada por los Consejos respectivos de acuerdo a la definición precedente y a la categoría horaria y el grado de cada docente, garantizando que esta función ocupe una parte sustantiva del tiempo de los docentes durante el período evaluado.

Las actividades de formación docente, de carácter pedagógico, didáctico o disciplinar, así como las de educación permanente serán consideradas enseñanza de grado cuando dichas actividades otorguen créditos en alguna formación de grado tal como se define en el primer párrafo.»

(15 en 15)

Fdo.: Sr. Daniel Rodríguez, Director de División Secretaría General